



Entre el/los firmantes (en adelante el "Comitente") por una parte; y Compañía Global de Inversiones S.A., representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente, (en adelante "CGI") por la otra parte, y ambas denominadas en conjunto "las Partes", y

CONSIDERANDO:

- I. Que a fin de satisfacer requerimientos y necesidades administrativas propias, el Comitente, titular de la cuenta comitente N°______ abierta en CGI, contempla la necesidad de enviar periódicamente instrucciones y/o Solicitar a CGI que efectúe, por su cuenta y orden, operaciones de acuerdo a lo establecido en el Registro de Comitentes, y/o transferencias de la Cuenta a otras cuentas de idéntica o distinta titularidad, y las demás operaciones o instrucciones que en el futuro las Partes acuerden incorporar a este Convenio (en adelante, todas ellas denominadas conjunta o indistintamente "las Instrucciones").
- II. Que el Comitente a fin de obtener el cumplimiento por parte de CGI de las Instrucciones enviadas, debe proceder a instrumentar tales Instrucciones mediante la firma de la documentación correspondiente, obligando al desplazamiento físico del Comitente lo cual provoca demoras en el cumplimiento de las Instrucciones y/o en la efectiva disponibilidad de los fondos, con sus obvios perjuicios para el Comitente.
- III. Que ante tal eventualidad, y con el objeto de evitar los referidos perjuicios, el Comitente requiere a CGI que proceda a dar cumplimiento a las operaciones requeridas y/o disponer de los fondos correspondientes, aceptando Instrucciones recibidas del Comitente por escrito mediante carta entregada en mano o remitida vía correo postal ("carta"), vía facsímil ("fax") y vía telefónica ("teléfono").
- IV. Que el Comitente conoce y acepta los riesgos inherentes a la transmisión de documentos por carta, fax o teléfono u otros medios de telecomunicación.

POR LO EXPUESTO, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Transmisión de Instrucciones (en adelante el "Convenio") sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

- 1. Objeto: El Comitente requiere a CGI y ésta otorga, autorización para enviar periódicamente Instrucciones por correo, fax o teléfono, durante la vigencia y bajo las condiciones del Convenio. Dichas Instrucciones serán relacionadas, de corresponder, con movimientos desde o hacia la Cuenta.
- 2. Comunicación de Instrucciones: Las Partes convienen que, a los efectos de la validez del Convenio, las Instrucciones deberán ser enviadas a CGI: por carta, al domicilio indicado en el presente para las Notificaciones; por fax, al número 4843-7417 y por teléfono, al número 4843-7410, según corresponda, y comunicarse con el Sr. Sebastián Carro Frías o a la persona que CGI oportunamente notifique por medio fehaciente al Comitente, no siendo válida ninguna otra Instrucción recibida por CGI en cualquier otro domicilio, número de fax o de teléfono y/o dirigida a otra persona.
- 3. Confirmación de Instrucciones: CGI podrá confirmar telefónicamente ("call back") con el Comitente las Instrucciones recibidas por carta, fax y/o teléfono, mediante los procedimientos establecidos por CGI para el "call back", llamando al/los siguiente/s número/s telefónico/s del Comitente y confirmando con las siguientes personas, las que se encuentran debidamente autorizadas para confirmar todas las Instrucciones:



Apellido y Nombre	Teléfono Comercial y Celular	N° de Documento
Apellido y Nombre	Teléfono Comercial y Celular	N° de Documento
Apellido y Nombre	Teléfono Comercial y Celular	N° de Documento

Ante la ausencia de dicha confirmación, CGI podrá negarse a llevar adelante la Instrucción impartida por carta, fax y/o teléfono, sin que esto implique responsabilidad alguna para CGI.

CGI no estará obligada a cumplir con las Instrucciones impartidas por el Comitente si, correspondiendo el debito de la Cuenta, no hubiere fondos suficientes en la misma.

El Comitente manifiesta conocer y expresa su conformidad con que todas las llamadas de confirmación de las Instrucciones recibidas (call back), así como todas las llamadas del Comitente, incluyendo aquellas mediante las cuales imparta Instrucciones, sean grabadas por CGI; y acepta que las mismas podrán ser presentadas ante cualquier eventualidad y por ante quien corresponda como medio de prueba suficiente y concluyente de las Instrucciones oportunamente enviadas.

- 4. **Prueba de las Instrucciones:** Las cartas y faxes recibidos por CGI y/o registros, asientos contables y cintas magnetofónicas conservadas por CGI constituirán prueba concluyente y suficiente de las Instrucciones enviadas por el Comitente.
- 5. Presunción de Autenticidad: El Comitente garantiza que cualquier carta o fax, enviada en los términos especificados en este Convenio, que presente una firma similar a las firmas que figuran al pie del presente Convenio, será considerado por el Comitente como una reproducción autentica, genuina, exacta y completa del documento original. Consecuentemente, el Comitente autoriza a CGI a suponer el carácter autentico, genuino, exacto y completo, de cualquier carta o fax que presente una firma similar a las que constan en el presente.CGI no se encontrara obligada a verificar la identidad o facultades de la persona que remita la carta o el fax.
- 6. Modificación de números: CGI tendrá derecho, en cualquier momento, a modificar los números de fax y/o teléfono determinados en la Cláusula Segunda del presente, para lo cual deberá notificarlo en forma fehaciente al Comitente. El Comitente podrá requerir la modificación de los números de teléfono indicados en la Cláusula Tercera mediante notificación a CGI, la cual podrá ser cursada en cualquiera de las formas previstas en el presente para impartir Instrucciones y podrá ser confirmada por CGI del mismo modo que éstas (call back).

Asimismo, las Partes podrán modificar los números indicados en el presente por un período de tiempo determinado. A tales fines deberán explicitar, en la notificación cursada de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, el período por el cual tendrán validez los nuevos números y establecer en forma precisa la fecha hasta la cual se considerarán válidos, vencida la cual se continuará teniendo como válidos a los efectos del presente, los números de fax y teléfono establecidos en el presente o sus modificaciones. Si al notificar la modificación de los números no se especificara



que la misma es provisoria y su plazo de validez, los nuevos números notificados se mantendrán vigentes hasta su modificación en debida forma.

- 7. Renuncia a Reclamos Indemnización: El Comitente por el presente renuncia todos los reclamos y/o acciones que pueda entender le corresponden contra CGI, presentes o futuros, en relación con lo actuado por CGI en virtud de, o en relación con , las llamadas telefónicas o las cartas o faxes efectuadas o enviados por el Comitente en virtud del presente Convenio, en ausencia de mala fe y dolo por parte de CGI; y conviene indemnizar y mantener indemne a CGI, sus directores, empleados y asesores, contra todo reclamo, pérdida, gasto (incluyendo en forma no taxativa, honorarios legales y costos asignables de abogados internos), y responsabilidad de cualquier naturaleza (directa o indirecta) sufridos por CGI como consecuencia de los actos u omisiones del Comitente, de CGI, o de terceros (siempre que no haya mala fe o dolo de CGI) emergentes de, o relacionados con una carta, un fax, una llamada telefónica efectuada a los fines del presente, o de cualquier error, intercepción y/o mala calidad de transmisión respecto a la/s cual/es, ante la consulta de CGI, el Comitente no haya respondido, alteración del envío de la carta, la transmisión de fax o llamada telefónica, causados por cualquier fuente, o de cualquier demora o falta de transmisión de fondos, o ejecución de una compra, venta u otro acto de disposición de bienes o títulos, o de extensión de crédito debido a cualquier duda respecto del carácter auténtico, genuino, exacto o completo, o de la debida formalización o ejecución de cualquier carta, fax o llamada telefónica.
- 8. **Normas aplicables a las operaciones:** Las operaciones que se soliciten mediante las Instrucciones impartidas por carta, fax o teléfono en virtud del presente Convenio se regirán por las disposiciones legales aplicables en la materia y serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas en persona por el Comitente, quedando encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y contratos que CGI utiliza habitualmente para instrumentar tales operaciones.
- 9. **Plazo:** El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción puesta al pie del presente y se mantendrá vigente hasta tanto ambas Partes de común acuerdo o cualquiera de las Partes unilateralmente manifieste/n por escrito su decisión en contrario conforme lo previsto en la cláusula Décima siguiente.
- 10. Rescisión: Cualquier de las Partes podrá rescindir el presente Convenio por cualquier razón, previa notificación a la otra Parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin que ello genere derecho de indemnización alguno a favor de la otra Parte. La rescisión no afectara los derechos de CGI o las obligaciones de Comitente respecto de las Instrucciones impartidas conforme lo previsto en el Convenio, con anterioridad a la rescisión del mismo. La rescisión no afectara las disposiciones referentes a los derechos y responsabilidades legales de las Partes.
- 11. **Convenio Vinculante:** Las obligaciones del presente Convenio serán vinculadas para las Partes, sus sucesores y cesionarios, y producirán beneficios para CGI, sus sucesores, derechohabientes y beneficiarios de transferencias.
 - El Comitente no podrá transferir sus derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito de CGI.
- 12. **Notificaciones:** Las notificaciones entre las Partes deberán hacerse por escrito, y deberán dirigirse a los domicilios indicados en el Registro de Comitente.



13. Ley Aplicable Jurisdicción – Validez: En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes acuerdan expresamente llevar adelante un proceso inicial de mediación durante un plazo de 30 días, sometiéndose a la Mediación y las Reglas de Procedimiento y Código de Ética del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Las partes podrán extender dicho plazo. En el caso que no hubiesen llegado a un acuerdo, la disputa o los aspectos parciales no resueltos de la misma, serán sometidos al arbitraje de acuerdo a las normas del aludido Centro. Para la ejecución del laudo y todo otro supuesto ajeno a la competencia arbitral, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las partes, quiénes expresamente establecen que esta cláusula compromisoria será considerada como un acuerdo autónomo e independiente de las demás estipulaciones contenidas en este convenio y que la nulidad total o parcial del mismo no entrañara la nulidad de la cláusula compromisoria, teniendo él o los árbitros la facultad de decidir sobre su propia competencia y sobre la existencia o validez de la cláusula compromisoria.

n/Compañía	Clohal da	Inversiones S	۸ .	



Ref: CARTA PARA OPERAR OPCIONES

Sres. Compañía Global de Inversiones SA Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, declaramos y manifestamos conocer, entender y aceptar la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. para las operaciones de opciones y en especial la Circular Nro. 3483. Asimismo, nos comprometemos a mantenerme actualizado con el fin de conocer y acatar las normas que en el futuro se dicten.

Declaramos que conocemos y entendemos que: a) las inversiones en productos financieros derivados (entendiéndose por tales, a todos aquellos contratos – fueren opciones, futuros, forwards, swaps, etc.-cuyo valor se encuentra sujeto a, o depende de variables subyacentes constituidas por el valor de un activo, fuere este un producto financiero o básico) son inversiones de riesgo, b) el riesgo de pérdida inherente a las operaciones con productos financieros derivados puede ser de carácter sustancial y que pueden generar pérdidas, incluso de capital. Asumo que Compañía Global de Inversiones S.A. ALyC y AN Propio Nº 144 (en adelante CGI) no garantiza rendimiento alguno ni será responsable por las pérdidas que pudiera sufrir con motivo de las inversiones realizadas.

Declaramos saber y aceptar que los Mercados y las Cámaras Compensadoras fijarán los aforos, los márgenes y otras garantías, la forma de su integración, de su reposición y de su recomposición, y los procedimientos para la liquidación o cancelación en caso de incumplimientos. En todos los casos, los activos que constituyan los márgenes y garantías deberán ser valuados a valor de realización y/o de mercado en forma diaria e intra diaria en caso de corresponder. Los márgenes y garantías, sus niveles de recomposición y de reposición y los aforos exigidos según los tipos de operaciones, se determinarán de conformidad con metodologías que permitan proteger al Mercado o a la Cámaras Compensadoras ante fluctuaciones de precio adversas, hasta tanto pueda el Mercado o la Cámara proceder al cierre de las posiciones incumplidoras o a la liquidación de las operaciones pendientes incumplidoras, como por ejemplo la metodología de "valor a riesgo".

Por lo antes expuesto, declaramos tener la experiencia suficiente y necesaria para operar en el mercado de productos financieros derivados

Circular movimientos de fondos



Los que suscribimos la presente manifestamos nuestra conformidad con los términos y condiciones de las normativas que regulan la actividad y actuación de los Agentes de Negociación y Liquidación, constituidos por las Leyes 17.811, 20.643 y 26.831, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la CNV, su Estatuto Social, su Reglamento Interno y Operativo, sus Circulares y las Resoluciones de su Directorio.

Por la presente informamos a Compañía Global de Inversiones S.A. ALyC y AN Propio Nº 144 (en adelante CGI) nuestra decisión respecto de las inversiones habilitadas en la Cuenta Comitente de la empresa que representamos con los saldos líquidos al fin del día (marcar sólo la alternativa que corresponde)

Mantener los saldos en la cuenta comitente, con el flujo de fondos diario que maneja CGI	SI NO	
Transferir los Saldos Líquidos a mi cuenta bancaria	SI NO	
Información de mi Cuenta Bancaria:		
Banco Sucursal	Nº de cuenta corriente o caja de ahorro Titular	
CBU	Nº de Cuit/cuil del titular	

Con respecto a las acreencias, aceptamos que las mismas sean acreditadas en la subcuenta comitente abierta a nombre de la empresa que representamos en la Caja de Valores S.A., bajo el Depositante de CGI. Asimismo, expresamos nuestra conformidad con la política de Ingresos y Retiro de Fondos vigente:

- CGI sólo podrá recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los pesos un mil (\$ 1.000). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-
- En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones bursátiles", debiendo asimismo indicarse la firma CGI, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.
- En el caso de utilizarse transferencias bancarias a CGI, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.
- CGI no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos -por día y por cliente- ni emitir más de dos (2) cheques. En ningún caso CGI podrá efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a pesos un mil (\$1.000). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley Nº 25.345.



• En las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula "no a la orden" o transferencia bancaria. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva "orden de pago" las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.





Sres. Compañía Global de Inversiones SA Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente declaramos conocer y aceptar el texto de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión (FONDOS) que se detallan a continuación, de los cuales recibimos copia íntegra del texto vigente, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomamos conocimiento que estos reglamentos pueden ser modificados, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) e inscripción en el Registro correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria de los FONDOS a partir de su entrada en vigencia.

El texto vigente de los reglamentos, así como la información adicional sobre los FONDOS, el Administrador y el Custodio, pueden ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.cgcompass.com, en www.cnv.gob.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar.

NOMBRE DEL FONDO	TEXTO APROB CNV	FECHA DE APROB
COMPASS AHORRO F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS ARGENTINA F.C.I. ABIERTO PYMES	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS CRECIMIENTO F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS CRECIMIENTO II F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS RENTA FIJA II F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS OPPORTUNITY F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS RENTA FIJA F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS SMALL CAP II F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS RENTA FIJA III F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
DESARROLLO ARGI FCI ABIERTO P/ PROY PROD DE EC REG Y DE INF	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
DESARROLLO ARGI FCI ABIERTO P/ PROY PROD DE EC REG Y DE INF	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS RENTA PLUS F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS RENTA MIXTA F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS RENTA FIJA IV F.C.I.	18.201 19.113	25/08/16-24/11/2017
COMPASS FCI Ley 27.260	18.306 19.113	27/10/16



Por último declaramos bajo juramento que cumplimos con la normativa vigente sobre la prevención de lavado de dinero en cuanto estamos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera. Consecuentemente manifestamos que cumplimos con todas las normas vigentes, tendientes a prevenir e impedir el lavado de activos tipificados en el art.278 del Código Penal. La presente información tiene carácter de Declaración Jurada y se considerará válida y vigente mientras CGI no haya recibido notificación escrita y fehaciente de alguna modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

Sin otro particular saludamos a Ustedes atentamente,

Firma	Firma	Firma		
Aclaración	Aclaración	Aclaración		
Carácter	Carácter	Carácter		
En representaciónde la empresa:				
Buenos Aires, de				
x Compañia Global de Inversiones				